



GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO
 DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUÁNUCO
 RED DE SALUD HUÁNUCO



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 353-2025-GRHCO-DRS/DIREDHCO-DE-DA-URH.

Amarilis, 14 MAY 2025

VISTO:

El Expediente, con Hoja de Trámite con N° de registro 05685522 y N° de expediente 03377860 de fecha 14 de marzo de 2025 conteniendo las siguientes documentos: Informe N° 120-2025-GRH-DIRESA-RSHCO/ODI-UAIS-PPCYPSM de fecha 13 de marzo de 2025, Informe N° 0487-2025-GR-HCO/DRS-DIREHCO-DE-ODI/AIS de fecha 14 de marzo de 2025 e Informe N° 00116-2025-GRH-DRSH-DIREDHCO/ODI de fecha 14 de marzo de 2025 y Memorandum N° 253-2025-HCO-GR-DRS/DIREDHCO-DE, de fecha 04 abril de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora 404: Red de Salud Huánuco, en su ejercicio funcional es autónomo, con sujeción a la Constitución Política del Perú y a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en pleno respeto de las garantías y derechos constitucionales de los trabajadores asistenciales y administrativos del ámbito de la jurisdicción de la Unidad Ejecutora 404: Red de Salud Huánuco.

Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público; por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, mediante el artículo 2° de la Ley N° 27657 Ley del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es el ente rector del sector salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural;

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2015-SA aprueban el Reglamento de la Ley N° 29889, Ley que modificó el artículo 11° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, y garantiza los derechos de las personas con problemas de salud mental, que tiene por objeto garantizar que las personas con problemas de salud mental tengan acceso universal y equitativo a las intervenciones de promoción y protección de la salud, prevención, tratamiento, recuperación y rehabilitación psicosocial, con visión integral y enfoque comunitario, de derechos humanos, género e interculturalidad, en los diferentes niveles de atención;

Que, según la Ley N° 29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad, esta presente Ley tiene la finalidad de establecer el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión pleno y efectivo en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica; según Artículo 2. indica que la persona con discapacidad es aquella que tiene uno o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerce o pueda verse impedido en el ejercicio de sus derechos y su inclusión pleno y efectivo en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás;

Que, con Resolución Ministerial N° 943-2006/MINSA, mediante el cual se aprueba el documento técnico "Plan Nacional de Salud Mental", modificado por la Resolución Ministerial N° 98-



2008/MINSA, mediante el cual resuelve en su artículo: modificar el artículo 2º de la R.M. N° 943-2006/MINSA conforme se detalla a continuación: El Ministerio de Salud implementará el Plan Nacional de Salud Mental, o través de la Dirección de Salud Mental de la Dirección General de Salud de las Personas". Asimismo, en el artículo 2o del mismo cuerpo normativo establece la incorporación del artículo 5 en la R.M. N° 943-2006/MINSA, conforme al siguiente texto: El consejo Nacional de Salud, o través del Comité Nacional de Salud Mental, brindará apoyo técnico y asesoramiento al Ministerio de Salud en la implementación del Plan Nacional de Salud Mental;

Que, mediante el artículo 2 de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es el ente rector del sector salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, o través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de las derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural;

Que, o través del Decreto Supremo N° 033-2015-SA aprueban el Reglamento de la Ley N° 29889, Ley que modifico el artículo 11° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, y garantiza las derechos de las personas con problemas de salud mental, que tiene por objeto garantizar que las personas con problemas de salud mental tengan acceso universal y equitativo o las intervenciones de promoción y protección de la salud, prevención, tratamiento, recuperación y rehabilitación psicosocial, con visión integral y enfoque comunitario, de derechos humanos, género e interculturalidad, en las diferentes niveles de atención;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 574-2017/MINSA del 20 de julio del 2012, se aprueba la NTS N° 138-MINSA/2017/DGIESP denominado, "Norma Técnico de Salud de Centros de Salud Mental Comunitarios", que tiene como finalidad contribuir a mejorar la salud mental y la calidad de vida de la población, en particular de las personas con trastornos mentales y/o problemas psicosociales. sus familia y sus comunidad, facilitándoles al acceso a las servicios de salud y a las acciones sanitarios de salud mental en el país;

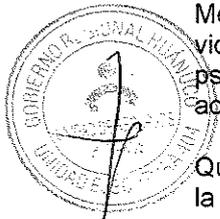
Que, según las Normas Técnicas de salud "Hogares Protegidos", tiene como finalidad contribuir o la mejora de la autonomía de las personas con discapacidad, por trastorno mental grave o severo y del comportamiento para reducir el deterioro y recuperar las funciones que limitan su funcionamiento personal, familiar y social en el marco de las derechos ciudadanos y la inclusión social;

Que, con Resolución Ministerial N° 701-2018/MINSA, de fecha 25 de julio del 2018 Aprueban la NTS N° 140-MINSA/2018/DGIESP: "Norma Técnica de Salud de Hogares Protegidos"; con la finalidad de contribuir o la mejora de la autonomía de las personas con discapacidad por trastorno mental grave o severo y del comportamiento para el deterioro y recuperar las funciones que limitan su funcionamiento personal, familiar y social en el marco de las derechos ciudadanos y la inclusión social;

Que, a través del Informe N° 120-2025-GRH-DIRESA-RSHCO/ODI-UAIS-PPCYPSM de fecha 13 de marzo de 2025, la Coordinadora PP 131 C y P Salud Mental solicita a la Jefe de la Unidad de Atención Integral de Salud de la Red de Salud Huánuco, la aprobación mediante acto resolutorio del **PLAN DE CONTINGENCIA DEL CENTRO DE SALUD MENTAL COMUNITARIO ESPERANZA.**

Que, el Director de la Oficina de Desarrolla Institucional solicita al Director Ejecutivo de la Red de Salud Huánuco, la emisión del acto resolutorio aprobando el "**PLAN DE CONTINGENCIA DEL CENTRO DE SALUD MENTAL COMUNITARIO ESPERANZA**", adjuntando en la misma tres (03) folios físicos y veintidós (22) folios virtuales;

Que, mediante Memorandum N° 253-2025-HCO-GR-DRS/DIREDHCO-DE, de fecha 04 abril de 2025, el Director Ejecutivo comunica al Director Administrativo de la Red de Salud Huánuco, efectuar las acciones administrativas pertinentes para emitir la resolución de aprobación del **PLAN DE CONTINGENCIA DEL CENTRO DE SALUD MENTAL COMUNITARIO ESPERANZA**, para la cual adjunta la documentación sustentatoria.



Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del D.S. N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a las administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, de conformidad con las normas precedentes, el Decreto Ley N° 22867, Ley de Desconcentración de Atribuciones de las Sistemas de Personal, Abastecimiento y Racionalización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27902, Ley N° 31433, Ley N° 32096 y en uso de sus facultades conferidas mediante R.M. N° 963-2017-MINSA y Resolución Directoral N° 002-2025-GRH/DIRESA.

En mérito a las considerandos antes expuestos, y con el visto de la Jefatura de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa y la Oficina de Asesoría Legal de la Red de Salud Huánuco;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR, el “**PLAN DE CONTINGENCIA DEL CENTRO DE SALUD MENTAL COMUNITARIO ESPERANZA**”, conforme al documento que como anexo se adjunta al presente acto resolutorio.

SEGUNDO.- ENCARGAR a la Dirección de la Oficina de Desarrolla Institucional de la Red de Salud Huánuco, adopten las acciones administrativas para el cumplimiento de la presente Resolución Directoral.

TERCERO.- DISPONER dejar sin efecto todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución Directoral.

CUARTO.- DISPONER que la Jefatura de la Unidad de Estadística e Informática efectúe la publicación de la Presente Resolución, en la página web de la Red de Salud Huánuco.

Regístrese, comuníquese y archívese.



MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUÁNUCO

MG. ESP. DR. LUIS BERRO PACHRAIQUIPA
COP 19449 RNE 3285
DIRECTOR EJECUTIVO

